

OBSERVATORIO COLOMBIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 8 DE 2008 (18 de noviembre de 2008)

Por el cual se establece el pago de la cuota anual de afiliación y se adopta el reglamento para el retiro de los Miembros del Observatorio.

La Junta Directiva del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de la Entidad,

ACUERDA

Artículo 1. - Cuota anual de afiliación. Los Miembros del Observatorio deben cancelar anualmente la suma equivalente a 16 SMMLV en el primer trimestre de cada año, previa presentación de la factura de cobro por parte del OCyT.

Parágrafo 1. La Junta Directiva decreta un período de transición para los Miembros fundadores y aquellos que se vincularon antes del 2006, para ajustar paulatinamente el pago anual a la cuota única de afiliación, así:

- Miembros Promotores: Para el año 2009 35 SMMLV, para el 2010 29 SMMLV, para el 2011 22 SMMLV, y del 2012 en adelante 16 SMMLV.
- Miembros Adjuntos: Para el año 2009 24 SMMLV, para el 2010 21 SMMLV, para el 2011 18 SMMLV, y del 2012 en adelante 16 SMMLV.
- Miembros Vinculados: Para el año 2009 8 SMMLV, para el 2010 11 SMMLV, para el 2011 14 SMMLV, y del 2012 en adelante 16 SMMLV.

Parágrafo 2. Colciencias, como principal socio promotor, fijará para cada vigencia fiscal el monto de su aporte de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3. El DNP, en su calidad de miembro promotor no aportante, según ratificación de Junta Directiva en su reunión número 6 de fecha 12 de octubre de 2000, no estará obligado a hacer aporte económico alguno.

Parágrafo 4. Los montos se aproximarán al múltiplo más cercano en cientos de miles de pesos.

Artículo 2.- Retiro por incumplimiento. La Junta Directiva decidirá sobre el retiro de los miembros por incumplimiento, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva aprobará la apertura de un requerimiento formal a un Miembro o Aliado Estratégico del Observatorio, cuando recibiere un oficio de la Dirección del Observatorio y/o de un Miembro de Junta, en el que se señale el incumplimiento de los deberes de uno o varios Miembros, apareciendo incursos en cualquiera de las causas de Pérdida de Calidad de Miembro, previstas en el artículo 13 de los Estatutos y lo estipulado en el presente Acuerdo y el Acuerdo 7 del 2008.
2. La Dirección y/o un miembro de Junta podrá convocar a una reunión extraordinaria de Junta Directiva con una antelación de 5 días hábiles con el único propósito de analizar estos casos, dicha reunión podrá ser virtual.
3. Acordada la apertura del requerimiento formal, se elaborará acta de reunión donde se consignen el (los) nombre(s) del (los) Miembro(s), sus faltas y la antigüedad de las mismas.
4. La Junta Directiva, en cabeza de su Presidente, deberá notificar mediante escrito al Miembro sometido al requerimiento, hará una relación sucinta de los hechos, enviándola al domicilio del Miembro y dirigida a su Representante Legal.
5. La Junta Directiva dará un plazo de diez (10) días hábiles al Miembro para que de respuesta al comunicado, si el Miembro acepta los hechos y propone un compromiso escrito de arreglo, el procedimiento quedará cerrado y la Dirección del OCyT hará seguimiento a los acuerdos realizados.
6. Cuando el Miembro o Aliado Estratégico rechace el comunicado de la Junta Directiva y no se llegue a un acuerdo formal, se procederá así, dependiendo el caso:
 - a) Si el aspirante a Miembro incumple el plazo de dos (2) meses para pagar el aporte al patrimonio estipulado en el artículo 2 del Acuerdo 7 del 2008 se le dará un plazo adicional de (1) mes, si no se hace efectivo se rechaza la solicitud de afiliación.
 - b) Si el Miembro incumplió el deber de cancelar una (1) cuota de afiliación anual se le suspenderá por un año el voto en Junta Directiva (si es miembro de ésta) y en Asamblea.
 - c) Si el Miembro incumplió el deber de cancelar dos (2) cuotas de afiliación anual se le suspenderá por un año la voz y el voto en Junta Directiva (si es miembro de ésta) y en Asamblea, y no recibirá los productos y servicios del Observatorio.
 - d) Si el Miembro incumplió el deber de cancelar tres (3) cuotas de afiliación anual perderá la calidad de miembro de la Institución.

Parágrafo 1: En cualquiera de las situaciones anteriores, exceptuado el numeral d) cuando el miembro se ponga al día en sus obligaciones se levantará la sanción.

Parágrafo 2: El retiro como miembro de la entidad no exime al socio de las responsabilidades de pago previamente adquiridas.

Parágrafo 3: Si el socio que perdió su calidad de miembro quiere volver a vincularse en el futuro al OCyT, deberá realizar todo el proceso de vinculación como nuevo socio, incluyendo la cancelación del aporte a patrimonio.

Artículo 3. – Retiro voluntario. Cuando un Miembro o Aliado Estratégico manifieste por escrito su retiro voluntario, la comunicación será analizada por la Junta Directiva y será aceptada siempre y cuando esté al día con su aporte patrimonial y cuota anual de afiliación. Si el Miembro está en mora, se le solicitará un acuerdo de pago por escrito, pero hasta tanto no se ponga al día continúa con las mismas obligaciones y deberes estipulados en el Artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 4 - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a 18 de noviembre de 2008.

EL PRESIDENTE
ALEXIS DE GREIFF ACEVEDO

LA SECRETARIA
PATRICIA GONZÁLEZ P.